



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2005-00096
SE CORRE TRASLADO DE LA
LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telé Fax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fwd: Proceso Ejecutivo alimentos No. 2005-0096 Demandado: HÉCTOR RODRÍGUEZ NOSSA

Maria Mercedes Suarez <mercedesuarez13@gmail.com>

Vie 12/08/2022 2:08 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (312 KB)

Actualización Liquidación crédito P.E.AL. 2005-00096.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sogamoso- Boyacá

REF: Proceso Ejecutivo alimentos No. **2005-0096**
Demandado: HÉCTOR RODRÍGUEZ NOSSA

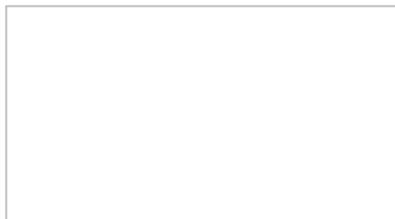
Respetado Doctor

Su señoría, actuando como apoderada del demandado, con todo respeto me permito presentar, para su aprobación, **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** dentro del proceso en referencia, el cual adjunto al presente mensaje y se reenvía poder otorgado a la suscrita por quien actúa como demandado, con la corrección sugerida en correo que antecede frente al poder y el memorial, objeto de esta solicitud.

Igualmente informo a su Despacho que no se reenvía este correo a la parte demandante, por cuanto, no contamos con la información de su email y tampoco el de su apoderada.

Del Señor Juez,

Cordialmente.



Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209
Teléfono: 3208666571 Sogamoso
mercedesuarez13@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **Hector Rodriguez** <her958@gmail.com>

Date: vie, 12 ago 2022 a la(s) 14:02

Subject: Proceso Ejecutivo alimentos No. 2005-0096 Demandado: HÉCTOR RODRÍGUEZ NOSSA

To: <mercedesuarez13@gmail.com>

Doctor
JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Sogamoso- Boyacá

REF: Proceso Ejecutivo alimentos No. 2005-0096

Demandado: HÉCTOR RODRÍGUEZ NOSSA

Respetado Doctor

HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ NOSSA, mayor de edad, domiciliado en la Calle 11A No. 15-46 en Sogamoso, identificado con C.C. 9.395.267 de Sogamoso (Boyacá), email: her958@gmail.com, teléfono 3102608236, por medio del presente escrito, con todo respeto al Señor Juez manifiesto que, confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN igualmente mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada con C.C. No. 46.375.835 de Sogamoso, con T.P. No. 324.058 del C. S. de la J., celular 3208666571 email: mercedesuarez13@gmail.com, dirección de notificaciones: carrera 12 No. 14-105 oficina 209 en Sogamoso (Boyacá); para que, en mi nombre y representación, continúe dentro del proceso en referencia, ejerciendo la defensa de mis derechos como parte demandada. Poder que se otorga de conformidad a lo ordenado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Mi apoderada queda facultada para reconvenir, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos, presentar nulidades que puedan surgir en el presente proceso o en las ordenas por Despachos Comisorios y todas las demás inherentes y procedentes al mandato encomendado conforme al artículo 77 del C.G. del P.; cuya personería solicito al Señor Juez sea reconocida.

Del Señor Juez.

Atentamente.

HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ NOSSA
C.C. 9.395.267 de Sogamoso
Calle 11A No. 15-46 en Sogamoso
Email: her958@gmail.com
Teléfono 3102608236



María Mercedes Suárez G. - Abogada
Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso
mercedesuarez13@gmail.com

1

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sogamoso- Boyacá

REF: Proceso Ejecutivo alimentos No. **2005-0096**

Demandado: HÉCTOR RODRÍGUEZ NOSSA

Respetado Doctor

Su señoría, actuando como apoderada del demandado, con todo respeto me permito presentar, para su aprobación, **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** dentro del proceso en referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES A ESTA ACTUALIZACIÓN:

1. Su Despacho aprobó la Liquidación del crédito a 22 de enero de 2007, así:

Capital	-----	\$4'692.797
Perjuicios	-----	\$ 664.000
Intereses	-----	\$1'258.848
TOTAL	-----	\$6'615.645

2. Primera actualización del crédito realizada por el Despacho, el 15 de mayo de 2009, en la cual se descontaron los abonos efectivamente pagados por mi poderdante, conforme a derecho, vista a folio 66 y 67:

Capital	-----	\$4'692.797
Perjuicios	-----	\$ 664.000
Intereses pasan	-----	\$ 71.281
TOTAL	-----	\$ 5.428.078

3. Segunda actualización del crédito realizada por el Despacho a corte diciembre de 2010, estando conforme a derecho, vista a folio 101 del cuaderno principal:

Capital	-----	\$4'692.797
Perjuicios	-----	\$ 664.000
Intereses pasan	-----	\$ 580.177
TOTAL	-----	\$ 5.936.974



María Mercedes Suárez G. - Abogada

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

mercedesuarez13@gmail.com

2

La Suscrita, revisando lo sucedido al interior del proceso, da cuenta de las siguientes imprecisiones y errores, que obvió el Despacho:

4. **A folio 112, por Secretaría, se actualiza de nuevo el crédito**, pero se comete **UN PRIMER ERROR**:

La Secretaria, vuelve a liquidar el crédito desde marzo de 2013 con corte a abril de 2012, liquidando desde entonces, 110 meses de intereses (\$2'947.230) y el capital (\$5'356.797) y del total (\$8'304.027) resta los abonos, obviando la actualización que ella misma realizó a diciembre de 2010 vista a folio 101.

Efectuada la anterior actualización, erróneamente la Secretaría, **vuelve a restar** los dineros efectivamente pagados por mi poderdante (abonos) **QUE YA HABÍA ACTUALIZADO EN MAYO DE 2009** (folio 66 y 67 C.P.) allí aplicó los abonos, **LUEGO ENTONCES NO PODÍA VOLVERSE A LIQUIDAR COMO AQUÍ SE REALIZÓ**. Igualmente, el Despacho paso por alto descontar tales pagos parciales al momento que se realizó, no cuando se liquidó.

Luego entonces, la actualización aquí realizada debió partir de la anterior, es decir la vista a folio 101 (**capital \$5'356.797; intereses \$580.177= TOTAL= \$5'936.974**) y no como se realizó, vulnerando el debido proceso a mi poderdante, cuando ya se habían aplicado los abonos, como antes se explicó.

5. La parte demandante a través de su apoderada, presentó escritos de actualizaciones del crédito, vistos a folios: 116, 120, 124, 130, 134 y 137 las cuales presentan desaciertos, incurriéndose en un **SEGUNDO ERROR**:

La apoderada en total presentó seis (06) actualizaciones del crédito, en las cuales **liquidó intereses sobre intereses** e intereses al capital y así fueron aprobados, causando ya un perjuicio a mi poderdante en el caso que realizara el pago total de la obligación, como se detalla:

Actualización vista folio 116: parte de la base de liquidación realizada el 15 de mayo de 2009 **\$5'428.078** y no discriminó el capital (el capital se ha mantenido en la misma cuantía \$5'356.797) de los intereses, por lo que tomó esto como total de capital y le aplicó el 0.5% mensual y aparte liquidó intereses para el concepto de perjuicios, luego liquidó no **SOLO INTERESES SOBRE INTERESES, SINO DOBLES INTERESES PARA LOS PERJUICIOS**.

Y, de aquí en adelante, continuó presentando actualizaciones al crédito de igual forma, siendo la última a corte 31 de julio de 2020.

Frente a lo fundamentado en los puntos 4 y 5 anteriores, solicito a su Señoría se ejerza control de legalidad, sean corregidos y tenidos en cuenta, al aprobar la actualización del crédito que hoy presento:



María Mercedes Suárez G. - Abogada
Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso
mercedesuarez13@gmail.com

3

6. Para esta actualización, se parte como base de liquidación, la actualizada y aprobada vista a folio 101, por lo que, se aplica: **intereses** desde el mes de **enero de 2011** a **agosto de 2022**, para un total de **152 meses de intereses**:

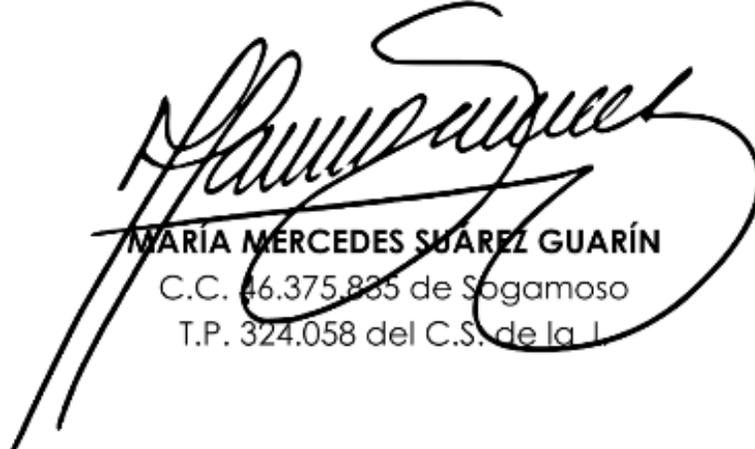
Capital	\$ 4'692.797,000
Perjuicios	\$ 664.000,000
Intereses vienen de diciembre de 2010 para capital y perjuicios	\$ 580.177,000
intereses desde junio de 2009 a agosto de 2022 , al 0.5% = \$ 26.783,985 (para capital y perjuicios) mensual por 152 MESES	\$ 4.071.165,720
TOTAL, CRÉDITO	\$ 10.008.139,720

Se concluye que, al mes de **AGOSTO DE 2022** el crédito se actualiza, arrojando un valor total de **DIEZ MILLONES OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS SETECIENTOS VEINTE CENTAVOS (\$ 10.008.139,720) MONEDA CORRIENTE**. Sobre la cual solicito a su Señoría le imparta aprobación.

Se adjunta tabla discriminativa de la liquidación.

Del Señor Juez,

Cordialmente.


MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN
C.C. 46.375.835 de Sogamoso
T.P. 324.058 del C.S. de la J



María Mercedes Suárez G. - Abogada
Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso
mercedesuarez13@gmail.com

AÑO INTERESES	# Meses	TOTAL
2009	SALDO ANTERIOR	\$ 580.177,000
2010	12	\$ 321.407,820
2011	12	\$ 321.407,820
2012	12	\$ 321.407,820
2013	12	\$ 321.407,820
2014	12	\$ 321.407,820
2015	12	\$ 321.407,820
2016	12	\$ 321.407,820
2017	12	\$ 321.407,820
2018	12	\$ 321.407,820
2019	12	\$ 321.407,820
2020	12	\$ 321.407,820
2021	12	\$ 321.407,820
2022	08	\$ 214.271,880
TOTAL, INTERESES	152	\$ 4.651.342,720
CAPITAL		\$ 4'692.797,000
PERJUICIOS		\$ 664.000,000
TOTAL, CRÉDITO		\$ 10.008.139,720



María Mercedes Suárez G. - Abogada

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

mercedesuarez13@gmail.com

MES	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017								
ENERO	1	\$ 26.783,985	13	\$ 26.783,985	25	\$ 26.783,985	37	\$ 26.783,985	49	\$ 26.783,985	61	\$ 26.783,985	73	\$ 26.783,985	85	\$ 26.783,985	
FEBRERO	2	\$ 26.783,985	14	\$ 26.783,985	26	\$ 26.783,985	38	\$ 26.783,985	50	\$ 26.783,985	62	\$ 26.783,985	74	\$ 26.783,985	86	\$ 26.783,985	
MARZO	3	\$ 26.783,985	15	\$ 26.783,985	27	\$ 26.783,985	39	\$ 26.783,985	51	\$ 26.783,985	63	\$ 26.783,985	75	\$ 26.783,985	87	\$ 26.783,985	
ABRIL	4	\$ 26.783,985	16	\$ 26.783,985	28	\$ 26.783,985	40	\$ 26.783,985	52	\$ 26.783,985	64	\$ 26.783,985	76	\$ 26.783,985	88	\$ 26.783,985	
MAYO	5	\$ 26.783,985	17	\$ 26.783,985	29	\$ 26.783,985	41	\$ 26.783,985	53	\$ 26.783,985	65	\$ 26.783,985	77	\$ 26.783,985	89	\$ 26.783,985	
JUNIO	6	\$ 26.783,985	18	\$ 26.783,985	30	\$ 26.783,985	42	\$ 26.783,985	54	\$ 26.783,985	66	\$ 26.783,985	78	\$ 26.783,985	90	\$ 26.783,985	
JULIO	7	\$ 26.783,985	19	\$ 26.783,985	31	\$ 26.783,985	43	\$ 26.783,985	55	\$ 26.783,985	67	\$ 26.783,985	79	\$ 26.783,985	91	\$ 26.783,985	
AGOSTO	8	\$ 26.783,985	20	\$ 26.783,985	32	\$ 26.783,985	44	\$ 26.783,985	56	\$ 26.783,985	68	\$ 26.783,985	80	\$ 26.783,985	92	\$ 26.783,985	
SEPTIEMBRE	9	\$ 26.783,985	21	\$ 26.783,985	33	\$ 26.783,985	45	\$ 26.783,985	57	\$ 26.783,985	69	\$ 26.783,985	81	\$ 26.783,985	93	\$ 26.783,985	
OCTUBRE	10	\$ 26.783,985	22	\$ 26.783,985	34	\$ 26.783,985	46	\$ 26.783,985	58	\$ 26.783,985	70	\$ 26.783,985	82	\$ 26.783,985	94	\$ 26.783,985	
NOVIEMBRE	11	\$ 26.783,985	23	\$ 26.783,985	35	\$ 26.783,985	47	\$ 26.783,985	59	\$ 26.783,985	71	\$ 26.783,985	83	\$ 26.783,985	95	\$ 26.783,985	
DICIEMBRE	\$ 580.177,000	12	\$ 26.783,985	24	\$ 26.783,985	36	\$ 26.783,985	48	\$ 26.783,985	60	\$ 26.783,985	72	\$ 26.783,985	84	\$ 26.783,985	96	\$ 26.783,985
TOTAL	\$ 580.177,000		\$ 321.407,820														

INTERESES VIENEN LIQUIDACIÓN DICIEMBRE 2010



María Mercedes Suárez G. - Abogada

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

mercedesuarez13@gmail.com

MES		2018		2019		2020		2021		2022
ENERO	97	\$ 26.783,985	109	\$ 26.783,985	121	\$ 26.783,985	133	\$ 26.783,985	145	\$ 26.783,985
FEBRERO	98	\$ 26.783,985	110	\$ 26.783,985	122	\$ 26.783,985	134	\$ 26.783,985	146	\$ 26.783,985
MARZO	99	\$ 26.783,985	111	\$ 26.783,985	123	\$ 26.783,985	135	\$ 26.783,985	147	\$ 26.783,985
ABRIL	100	\$ 26.783,985	112	\$ 26.783,985	124	\$ 26.783,985	136	\$ 26.783,985	148	\$ 26.783,985
MAYO	101	\$ 26.783,985	113	\$ 26.783,985	125	\$ 26.783,985	137	\$ 26.783,985	149	\$ 26.783,985
JUNIO	102	\$ 26.783,985	114	\$ 26.783,985	126	\$ 26.783,985	138	\$ 26.783,985	150	\$ 26.783,985
JULIO	103	\$ 26.783,985	115	\$ 26.783,985	127	\$ 26.783,985	139	\$ 26.783,985	151	\$ 26.783,985
AGOSTO	104	\$ 26.783,985	116	\$ 26.783,985	128	\$ 26.783,985	140	\$ 26.783,985	152	\$ 26.783,985
SEPTIEMBRE	105	\$ 26.783,985	117	\$ 26.783,985	129	\$ 26.783,985	141	\$ 26.783,985		
OCTUBRE	106	\$ 26.783,985	118	\$ 26.783,985	130	\$ 26.783,985	142	\$ 26.783,985		
NOVIEMBRE	107	\$ 26.783,985	119	\$ 26.783,985	131	\$ 26.783,985	143	\$ 26.783,985		
DICIEMBRE	108	\$ 26.783,985	120	\$ 26.783,985	132	\$ 26.783,985	144	\$ 26.783,985		
TOTAL		\$ 321.407,820		\$ 321.407,820		\$ 321.407,820		\$ 321.407,820		\$ 214.271,880



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

PETICIÓN DE HERENCIA
2019-00095
SE CORRE TRASLADO DE LAS
EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telé Fax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOUO FAMILA DE SOGAMOSO.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA ,ACUMULADA CON ACCION REIVINDICATORIA N° 2019-095

DTE: LUZ GERALDINE ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ

CONTRA PEDRO ANTONIO RAMIREZ TORRES

Respetado Doctor:

JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional n° 112.463 del C.S.J. , persona mayor de edad residente y domiciliado en Sogamoso, obrando **EN NOMBRE DEL SEÑOR PEDRO RAMIREZ TORRES**, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO 4.1.1: no me consta pues el señor PEDRO RAMIREZ PEREZ tenia edad de 80 años al momento del nacimiento de la presunta hija y este ya no podía ni trasladarse por sus propios medios

AL HECHO 4.1.2: no me consta y nunca conocimos registro alguno de nacimiento pues el señor PEDRO RAMIREZ PEREZ tenia edad de 80 años al momento del nacimiento de la presunta hija y este ya no podía ni trasladarse por sus propios medios

AL HECHO 4.1.3: no me consta pues el señor PEDRO RAMIREZ PEREZ tenia edad de 80 años al momento del nacimiento de la presunta hija y este ya no podía ni trasladarse por sus propios medios

AL HECHO 4.2.1: ES CIERTO

AL HECHO 4.2.2 parcialmente cierto pues la sucesión fue del señor PEDRO RAMIREZ PEREZ Y LA SEÑORA LUCILA TORRES DE RAMIREZ también propietaria del único bien objeto de la sucesión tal y como consta en los documentos anexos por la demandante es decir una sucesión doble intestada

AL HECHO 4.2.2.1: es cierto como consta en los documentos anexos.

AL HECHO 4.2.2.2. es cierto como consta en los documentos anexos.

AL HECHO 4.2.2.3: no es cierto pues esta y su progenitora nunca se hicieron parte pues el interés legal sobre el predio objeto de la sucesión era el de la posesión para pertenencia como lo demostrare en documentos anexos y nunca se supo que esta fuera hija ,ni se conoció registro civil de nacimiento alguno ,además se realizo la sucesión judicial porque se desconocían si habían o otros hijos del señor PEDRO RAMIREZ PEREZ

AL HECHO 4.2.2.4 no es cierto pues la demandante nunca se hizo parte del proceso sucesorio a pesar que su progenitora ,si conocía del proceso sucesorio y se conoció como hija en los tramites del proceso reivindicatorio

AL HECHO 4.3.1 NO ES CIERTO PUES LA DEMANDANTE nunca se hizo parte dentro del proceso sucesorio a pesar que este proceso fue contencioso y cada uno de los interesados se presentaron a solicitar su herencia.

además la demandante dentro de los tramites reivindicatorios del predio objeto de esta demanda estos manifestaron su interés de generar una posesión y así una pertenecía ,entonces como no les funciono ahora vienen a decir su inocencia frente a la no intervención frente a la sucesión del señor RAMIREZ PEREZ ,es tanto así que la señora NUBIA ROSALBA GONZALEZ fue condenada en la restitución a pagar los frutos civiles del predio el cual tuvo hasta el año 2015 y es contradictorio que la demandante en un acto de mala fe e inconsciencia y falta de lealtad pida los frutos del predio cuando estas lo tuvieron hasta el año 2015 dejándolo en un estado deplorable e inhabitable en el cual se encuentra .

AL HECHO 4.3.2 ES CIERTO pero este inmueble no era de propiedad exclusiva del señor PEDRO RAMIREZ si no también de a señora LUCILA TORRES de RAMIREZ .

AL HECHO 4.3.3 ES CIERTO.

AL HECHO 4.3.4 ES CIERTO según escritura publica de compraventa ..

AL HECHO 5.1 NO me consta pues no se si el señor PEDRO RAMIREZ PEREZ fuere capaz de engendrar a la demandante .

AL HECHO 5.2 NO es cierto pues en este caso no hubo omisión de los demandados en este proceso si no existió omisión de la aquí demandante.

AL HECHO 5.3 ES CIERTO

AL HECHO 5.4 parcialmente cierto pues en el proceso sucesorio se adelantaron los respectivos tramites edictos emplazatorios y demás para que los interesados se hicieran parte

PRETENSIONES:

NO ME OPONGO A LAS DECLARACIONES 3.1-3.2-3.3 AL 3.4 SI ME OPONGO PUES LAS ACTUACIONES DEL DEMANDANTE Y PROGENITORA FUERON DE MALA FE PARA POSESIONARSE DEL PREDIO DEL CUAL HOY PIDEN HERENCIA Y COMO NO TUVO LOS RESULTADOS POR ESTAS PRETENDIDOS AHORA SI PIDEN LA HERENCIA CIRCUNSTANCIA QUE DEBIERON REALIZAR DESDE EL COMIENZO Y NO VENIR A CULPAR A LOS HEREDEROS DE SU FALTA DE LA DEBIDA ACTUACION . FRENTE A LA PRETENCION 3.5 ESTA NO ES UNA PRETENCION .

ACLARANDO QUE A MI NUNCA SE ME NOTIFICO DE PREJUDICIALIDAD ALGUNA DE CONILIACION PREJUDICIAL PARA INICIAR PROCESO REIVINDICATORIO ALGUNO .

EXCEPCIONES:

TEMERIDAD Y MALA FE EN LA ACTUACIÓN DEL DEMANDANTE.

El demandante pretende hacerse pasar en este proceso como victima de los herederos circunstancia que no es cierta pues el demandante y su progenitora desde la muerte del señor PEDRO RAMIREZ PEREZ ASIGUIERON VIVIENDO EN EL NMUEBLE IDENTIFICADO con el folio de matricula inmobiliario 095-33972 estas conocieron el proceso sucesorio pues se percataron de las diferentes medidas nunca se hicieron parte de la sucesión al contrario pretendieron posesionarse del predio con la aclaración que nunca se conoció registro alguno de nacimiento de la demandante ,pues estos no lo presentaron ni se hicieron parte en el proceso sucesorio 2009-362 ,estas lo presentaron y alegaron en proceso reivindicatorio 2011-0026 cuando ya habían terminados los procesos de sucesión pero valga la pena aclarar que estas nunca lo presentaron como herederas si no al contrario como punto de partida de una supuesta posesión La cual fue denegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO la cual llevo al desalojo solo

hasta el año 2015 donde fue condenada la progenitora de la demandante a pagar los frutos civiles tal y como consta en sentencia anexa ,lo que parece falto de realidades y de mala fe es pretender culpar a los herederos de las omisiones realizadas por la demandante y su progenitora y pretender que les paguen cuando estas saben que utilizaron el predio hasta el desalojo y que además de eso lo dejaron en peligro de ruina el cual a estado en una situación de abandono a esta fecha pues es totalmente inhabitable ,pues dejaron tapadas todas las instalaciones de cañería aguas un tanto inservibles y ademas de entrada pretender frutos que estas tomaron dejan ver el nivel de mala fe con la que actúan ,además que como no les fue acogida la supuesta posesión como punto de partida de un apoderamiento con vicios hay si acudieron a esta acción para resarcir las actuaciones no realizadas legalmente .

Además el predio no era de propiedad exclusiva del señor PEDRO RAMIREZ PEREZ pues este predio también era de la señora LUCILA TORRES DE RAMIREZ y pretender derechos sobre la totalidad es inexistente .

PRESCRIPCION

solicito señor juez se revisen los términos perentorios teniendo en cuenta que fallecimiento del señor PEDRO RAMIREZ PEREZ se produjo hace mas de 14 años.

PRUEBAS:

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes:

Documental:

Los documentos allegados por el demandante .

Copia de la sentencia del juzgado segundo civil del circuito donde la demandante en representación de progenitora dieron a conocer su pretensión de poseedoras del predio y que ya fue agregado en la contestación que el suscrito ya realizo

TESTIMONIALES

Solicito muy respetuosamente a su despacho, se sirva recepcionar los testimonios de las siguientes personas MAYORES DE EDAD y VECINOS DE SOGAMOSO quienes depondrán sobre los hechos de la demanda ya quienes se pueden notificar por intermedio nuestro

MAYRA ELJANDRA PACHON

ARTURO ARANGUREN

NANCY PIRAGUA

MARIA GUIO

CELINA GONZALEZ

FERNANDO GONZALEZ

PRUEBA TRASLADADA :

SOLICITO SE OFICIE AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMSOpar que se sirve enviar copia del proceso 157593103002-2011-00026-00 en que se da cuenta del actuar de mala fe de la demandante y su progenitora

INTERROGATORIO DE PARTE

me permito solicitar a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a
LA DEMANDANTE : LUZ GERALDINE ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ
para que en audiencia ,cuya fecha y hora se servirá usted señalar absuelva
interrogatorio de arte que personalmente formulare.

ANEXOS:

1. Documentos enunciados como pruebas.

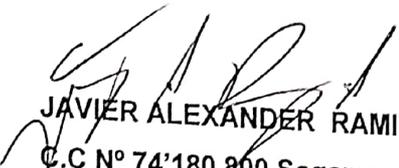
NOTIFICACIONES:

Mi representado en la calle 10 n 28-29 barrio VALDES TAVERA sogamoso
CORREO ELECTRONICO nicyraru@hotmail.com

El suscrito, las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional
ubicada en la carrera 11 n° 14-15 oficina 205 de Sogamoso CORREO
ELECTRONICO nicyraru@hotmail.com
R.R.ABOGADOSSOGAMOSO@GMAIL.COM

Del Señor Juez,

Cordialmente


JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA

C.C N° 74'180.800 Sogamoso

T.P. N° 112.463 C.S.J.

contestación de demanda. 2019-00095

alirio andres mojica montañez <alirio-mt@hotmail.com>

Vie 16/10/2020 1:39 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyaca - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (455 KB)

Contestacion demanda 2019-00095.pdf;

ALIRIO ANDRES MOJICA MONTAÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Sogamoso, identificado con la cédula de **CIUDADANÍA NÚMERO 1057583475** de Sogamoso, abogado en ejercicio, con **tarjeta profesional número 307877 del C. S. de la J**, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de los(as) señor(as) **GLORIA ESPERANZA, LASTENIA DEL CARMEN, ARMANDO, ANA GILMA Y SEGUNDO FRANCISCO RAMÍREZ TORRES**. Dentro del proceso de la referencia, en oportunidad legal anexo al presente mensaje contestacion de demanda.

ABG. Alirio Andres Mojica Montañez
ASESOR JURIDICO
Egresado UPTC

3134820361

alirio-mt@hotmail.com

Carrera 13 N° 16-43 Sog. Boy.

Responder**Responder a todos****Reenviar**

**SEÑORA
JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA.

RADICADO: 2019-00095

DEMANDANTE: LUZ GERALDINE ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ

DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO RAMIREZ TORRES, GLORIA ESPERANZA RAMIREZ TORRES, LASTENIA DEL CARMEN RAMIREZ TORRES, ARMANDO RAMIREZ TORRES, ANA GILMA RAMIREZ TORRES, PRIMITIVO RAMIREZ TORRES, SEGUNDO FRANCISCO RAMIREZ TORRES, JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA.

Respetada Doctora:

ALIRIO ANDRES MOJICA MONTAÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Sogamoso, identificado con la cédula de **CIUDADANÍA NÚMERO 1057583475** de Sogamoso, abogado en ejercicio, con **tarjeta profesional número 307877 del C. S. de la J**, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de los(as) señor(as) **GLORIA ESPERANZA, LASTENIA DEL CARMEN, ARMANDO, ANA GILMA Y SEGUNDO FRANCISCO RAMÍREZ TORRES**. Dentro del proceso de la referencia, en oportunidad legal descorro el traslado del libelo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. AL HECHO PRIMERO: no me consta
2. AL HECHO SEGUNDO: no me consta
3. AL HECHO TERCERO: no me consta
4. AL HECHO CUARTO: no me consta
5. AL HECHO QUINTO: no me consta
6. AL HECHO SEXTO: no me consta
7. AL HECHO SEPTIMO: me consta
8. AL HECHO OCTAVO: no me consta
9. AL HECHO NOVENO: no me consta
10. AL HECHO DECIMO: no me consta
11. AL HECHO DECIMO PRIMERO: no me consta
12. AL HECHO DECIMO SEGUNDO: no me consta

- 13. AL HECHO DECIMO TERCERO: no me consta
- 14. AL HECHO DECIMO CUARTO: no me consta
- 15. AL HECHO DECIMO QUINTO: no me consta
- 16. AL HECHO DECIMO SEXTO: no me consta

PRETENSIONES:

En cuanto hace a las pretensiones del demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

EXCEPCIONES:

El suscrito no encuentra causales de excepción, previas ni de mérito, por lo cual no formulo ninguna en la presente oportunidad, reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia.

En los términos anteriores dejo contestada la demanda en tiempo y pido que el negocio siga el curso legal correspondiente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la carrera 13 # 16-43 de Sogamoso. Teléfono: 3134820361. Correo electrónico alirio-mt@hotmail.com

De la Señora Jueza


ALIRIO ANDRES MOJICA MONTAÑEZ
C.C. 105758347
TP. 307877 DEL CSJ
Correo electrónico: alirio-mt@hotmail.com

← Responder a todos | ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

2019-00095 PETICION DE HERENCIA CONTESTACION CURADOR



JHON ANCIZAR AMAYA CAMARGO <ancizaramaya@hotmail.com>

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso; jfaguar@gmail.com



Mar 14/06/2022 9:23 AM



2019-00095 PETICION DE HE...
871 KB

BUENOS DIAS

EN MI CALIDAD DE CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO DE FRANCISCO RAMIREZ TORRES, ME PERMITO ALLEGAR CONTESTACION DE LA DEMANDA

CORDIALMENTE

JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO

Abogado Especializado U. Nal

Carrera 12 No. 14 -105 Of. 312 Sogamoso

Celular 3202355312

← Responder

← Responder a todos

→ Reenviar

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO EN ORALIDAD.
E. S. D.

REF: PETICION DE HERENCIA 2019-00095
DEMANDANTE: LUZ GERALDINE ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO RAMIREZ Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACION CURADOR AD-LITEM

JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO, mayor y vecino de Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.040 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 76257 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de curador ad-litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO DE FRANCISCO RAMIREZ TORRES en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS PRINCIPALES

- 3.1 NO ME OPONGO** pues según registro de nacimiento está debidamente reconocido por el causante PEDRO ANTONIO RAMIREZ PEREZ.
- 3.2 NO ME OPONGO** conforme a la prueba existente
- 3.3 NO ME OPONGO** me atengo a lo probado
- 3.4** En caso de oposición **NO ME OPONGO**
- 3.5 NO ME OPONGO** a la inscripción de la demanda por ser procedente.

EN CUANTO A LOS HECHOS

4.1 DE LA CALIDAD DE HEREDERA DE LA DEMANDANTE

- 4.1.1: ES CIERTO**, conforme a registro civil de nacimiento con indicativo serial 22606486 de la Notaria Segunda de Sogamoso.
- 4.1.2: ES CIERTO**, conforme a registro civil de nacimiento con indicativo serial 22606486 de la Notaria Segunda de Sogamoso.
- 4.1.3: ES CIERTO**, conforme a documento aducido.

4.2 DE LA LIQUIDACION DE LA HERENCIA DEL CAUSANTE

- 4.2.1 ES CIERTO**, conforme a registro civil de defunción con indicativo serial 4951079 de la Notaria Primera de Sogamoso.
- 4.2.2 ES CIERTO**, conforme a documentos aportados sobre el proceso con la demanda
 - 4.2.2.1 ES CIERTO**, conforme a documentación obrante y a la anotación 4 del folio de matrícula 095-33972
 - 4.2.2.2 ES CIERTO**, conforme a la anotación 4 del folio de matrícula 095-33972
 - 4.2.2.3 NO ME CONSTA**, la demandante debe probar ese hecho
 - 4.2.2.4 NO ME CONSTA**, la demandante debe probar ese hecho

4.3 DE LA EXCLUSION DE LA DEMANDANTE EN LA SUCESION

- 4.3.1 NO ME CONSTA**, la demandante debe probar ese hecho
- 4.3.2 ES CIERTO**, conforme a los inventarios y avalúos de la sucesión aportados en la demanda.
- 4.3.3 ES CIERTO**, conforme a la anotación 4 del folio de matrícula 095-33972

4.3.4 ES PARCIALMENTE CIERTO, los incisos 1 y 2 son ciertos conforme a la escritura pública 2913 del 05 de diciembre de 2014 y a la anotación 6 y 7 del folio de matrícula 095-33972, sin embargo el inciso 3 **NO ME CONSTA** y debe ser probado por la demandante.

5. INTERES PARA DEMANDAR

5.1 ES CIERTO, conforme a registro civil de nacimiento con indicativo serial 22606486 de la Notaria Segunda de Sogamoso.

5.2 NO ME CONSTA, los actos u omisiones que menciona

5.3 ES CIERTO, según consta en el certificado de libertad y tradición anexo a la demanda.

5.4 NO ME CONSTA las manifestaciones hechas por la demandante.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener como pruebas de la pertenencia las siguientes:

- Las allegadas con la demanda.
- Me allano a las pruebas solicitadas en la demanda y coadyuvo en la petición realizada por la parte actora, de que sean decretadas y practicadas todas y cada una de ellas.

EXCEPCIONES DE MERITO.

EXCEPCION GENERICA

Solicito señor juez, conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del C.G del P., que si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyan una excepción que conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibe notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la carrera 12 No: 14 -105 Edificio Limanar's, oficina 312 de Sogamoso. Email: ancizaramaya@hotmail.com, teléfono móvil 320 2355312.

Atentamente



JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO
C.C. N° 79.419.040 de Bogotá
T.P. No. 76.257 del C. S. de la J.